

XXXXXXXXXXXXX
Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-067/09, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por este conducto me permito informar lo manifestado por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Penal de este Distrito Judicial *“Que no es dable rendir el informe en el sentido que se pretende, habida cuenta que la hipótesis delictiva a que se refiere no deriva de actuación de este juzgado aunado a que la legislación que la contempla fue emitida por el Congreso del Estado”*.

Asimismo el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de Hermosillo, comunica lo siguiente: *“Infórmese que este Juzgado se encuentra impedido para emitir algún razonamiento respecto a la solicitud que plantea el C. Juan Torres Fimbres, en tanto a que se trata de una asesoría, lo cual no es competencia del Poder Judicial pronunciarse respecto a un marco normativo legal que elaboró el Poder Legislativo; además atendiendo a los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública, la misma tiene por objeto proporcionar información y reproducción de documentos que se hayan generado u obren en este Juzgado y de datos específicos y de la petición realizada no aparece que se haga respecto a datos concretos de un proceso que se instruya o halla instruido en este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 15 y 19 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora”*.

De igual forma el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal de Hermosillo advierte *“Que no es posible responder al requerimiento planteado por el C. Juan Torres Fimbres, en virtud de que la información que solicita no forma parte de algún documento oficial que se encuentre bajo resguardo o disposición de este Juzgador; más bien dicha interrogante implica una asesoría jurídica, que no está permitida a este Juzgador, ya que por el deber de imparcialidad no es factible que se den asesoramientos legales a persona alguna. No omito informar que las descripciones típicas de los delitos se encuentran contempladas en el Código Penal para el Estado de Sonora”*.

Sin otro particular por el momento, me despido.